

NORMATIVIDAD PARA EL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN OBJETO, DURACIÓN DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina Fondo de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores Afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y en lo sucesivo se utilizaran las siguientes iniciales para denominarlo (FOAPSTUNAM).

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El FOAPSTUNAM, se constituirá como parte integrante de la estructura del STUNAM, y tendrá patrimonio propio, de capital variable, no lucrativo, en la que la responsabilidad de los socios será el cumplimiento de sus derechos y obligaciones así como de las normas establecidas.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. Fortalecimiento al ingreso familiar del trabajador y apoyo a través de la colocación de dichos recursos entre los mismos, o en inversiones de no riesgo y de beneficio mayoritario.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Los integrantes del FOAPSTUNAM, en todo momento se ajustará a los principios siguientes:

- I. Libre adhesión y retiro de socios.
- II. Igualdad de derechos y obligaciones de los socios.
- III. No perseguir fines de lucro.
- IV. Permanente mejoramiento económico de los socios.
- V. Social y Solidario.
- VI. Sujetarse en todo momento a la norma reglamentaria del FOAPSTUNAM.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO. El domicilio del FOAPSTUNAM será en la Ciudad de México, D. F., y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en las dependencias foráneas de la UNAM donde haya socios previo estudio de beneficios al fondo.

CAPÍTULO SEGUNDO FONDO SOCIAL (PATRIMONIO DEL SINDICATO)

ARTÍCULO 7. EL FONDO SOCIAL. Es un capital variable, representado por las partes sociales de los trabajadores y de la institución o instituciones con las que el STUNAM gestione dichos capitales, constituyéndose como parte del patrimonio del sindicato. En tal sentido el valor de la parte social que llegare a incrementarse, beneficiará únicamente a los socios vigentes en el fondo al momento de la disolución.

ARTÍCULO 8. PARTES SOCIALES. Las partes sociales conferirán a los integrantes del fondo, los mismos derechos y obligaciones y serán indivisibles, no podrán cederse, ni transmitirse y todas tendrán igual valor; asimismo su objetivo será el de elevar la calidad de vida y cultura de los trabajadores y sus familiares directos, mediante aportaciones del Fondo, según sus posibilidades, en apoyos a cursos de capacitación o actos culturales de beneficio general.

ARTÍCULO 9. REGISTRO DE PARTES SOCIALES. El Consejo de Administración del FOAPSTUNAM, llevará un control especial en el cual se inscribirá:

- I. El Nombre, Nacionalidad, Domicilio del socio y los datos requeridos que permitan localizar en cualquier momento al socio.
- II. En la parte social que le pertenece, se expresará el número y el valor al momento de la adquisición, así como la fecha.
- III. Las partes sociales constituyen el fondo, concebido como el patrimonio del sindicato, pudiendo el socio a voluntad propia y por escrito solicitar al Consejo de Administración del Fondo, el retiro de su parte social, la cual será con el valor al momento de la solicitud, sujetándose el socio a los siguientes criterios.
 - a) El retiro de la parte social del fondo, de forma automática el socio pierde todos sus derechos y obligaciones plasmados en los reglamentos materia del presente fondo.
 - b) El consejo de administración realizará de inmediato los trámites, a efecto de proporcionar el más los accesorios correspondientes, al momento de la renuncia del socio al fondo.
 - c) En el caso de que trabajador afiliado al STUNAM solicitará su integración nuevamente como socio, deberá aportar el triple del valor de la parte social al momento de su integración; ello implica capital más accesorios, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y obligaciones de los reglamentos correspondientes.
 - d) En los casos de trabajadores de nuevo ingreso a la UNAM o primer afiliación al STUNAM, posterior a la fecha de instrumentación del FOAPSTUNAM y soliciten su integración como socios deberán aportar el valor de la parte social en el momento de la adquisición, teniendo igualdad de derechos y obligaciones de los reglamentos correspondientes. El no solicitarlo y realizar dicho trámite y pago correspondiente al fondo, se entiende que no es parte activo del fondo, por lo tanto no tiene parte social ni derechos ni obligaciones con el fondo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS Y LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10. SOCIO. Son considerados socios todos los trabajadores administrativos de base y los académicos con plaza de definitividad de la UNAM, que se encuentren afiliados al STUNAM o llegaren a afiliarse, asimismo tendrá derecho a solicitar información de su estado de cuenta tanto del ahorro como del préstamo en el momento que lo requiera previa identificación.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los integrantes del FOAPSTUNAM:

- I. Cumplir en todo momento los términos de los Estatutos y los Reglamentos que emanen de estos, y los acuerdos tomados por las instancias oficiales como el CONGRESO, CGR, y el Consejo de Administración.
- II. Conocer el funcionamiento, principios y objetivos del fondo, a fin de propiciar su integración y sano desarrollo.
- III. Ahorrar para fortalecer el fondo, y funcione con principios solidarios para con los préstamos, y en la generación de capital a través de los intereses.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Los socios dejarán de pertenecer a la FOAPSTUNAM en los casos siguientes;

I. Por no pertenecer al sindicato, desafiliarse del mismo o por renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo de Administración, en tal caso no deberán existir obligaciones pendientes del socio para con el fondo, debiendo liquidar en su caso los compromisos contraídos pudiendo solo hasta entonces, retirar el importe de su parte social a su favor, el Consejo de Administración podrá realizar las gestiones necesarias en las instancias que correspondan a efecto de retener y recuperar el capital patrimonio del sindicato, que adeude el socio.

II. Por fallecimiento

III. Por no desempeñar honestamente las actividades encomendadas, con motivo del o los cargos para los que hubieren sido electos. En tal sentido se requerirá el dictamen de la instancia sindical correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE SOCIOS

ARTÍCULO 13. A efecto de tratar con eficiencia y agilidad todo lo relacionado con el FAPSTUNAM, el CGR, se constituirá como asamblea representativa de socios, en la cual solo se podrá tratar invariablemente aspectos relacionados con el fondo.

Cabe destacar que solo podrán mantenerse y participar en la sesión con voz y voto los delegados al CGR que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normatividad, para ser considerados como socios con derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 14. La asamblea de socios es el Órgano Supremo del FOAPSTUNAM entre congreso y congreso del STUNAM y se constituye con el Consejo General de Representantes del mismo STUNAM y deberá reunirse cuando menos dos veces al año preferentemente en el domicilio del Fondo o en el lugar que proporcione las condiciones de operación adecuadas, debiendo ser la primera reunión dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio anual, sin embargo, podrán celebrarse en cualquier tiempo las asambleas que considere necesarias.

ARTÍCULO 15. LA (S), ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE SOCIOS, ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO APROBARÁ O NO:

I. El balance general correspondiente al ejercicio anual clausurado.

II. El destino del remanente de operación de cada ejercicio, en los términos de estos Estatutos, reglamentos y de las disposiciones legales aplicables.

III. Las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

IV. La modificación al contrato social.

V. Sobre los aumentos y disminuciones de los créditos, de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y sus reglamentos.

VI. El otorgar y revocar poderes generales y/o especiales así como delegar algunas o todas sus facultades, sin que con dicho otorgamiento estas le sean disminuidas o limitadas.

para tomar la decisión, en tal caso deberá ser por lo menos con tres cuartas partes de los votos de los congresistas.

VIII. Las demás disposiciones que expresamente señalen estos Estatutos, reglamentos o los elementos legales y resoluciones administrativas aplicables así como todo lo relacionado con el

FOAPSTUNAM.

ARTÍCULO 16. DE LAS CONVOCATORIAS. Todas las asambleas serán convocadas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL STUNAM, a petición del Consejo de Administración, debiendo estar presente siempre en la sesión el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. FORMA DE CONVOCATORIA. Las convocatorias para las asambleas se realizarán mediante publicación en el periódico UNIÓN del STUNAM, y en lugares donde se encuentre el domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación y deberá colocarse un aviso, en un lugar visible en todas las dependencias donde haya socios y deberá contener el día, la hora y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar en la misma.

ARTÍCULO 18. ACTAS. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea y por el Secretario de actas y acuerdos del Consejo de Administración del fondo preferentemente, debiendo publicar dicha acta por órgano de difusión oficial del sindicato.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y RELACIONES

ARTÍCULO 19. ADMINISTRACIÓN. La administración del fondo estará a cargo de un Consejo de Administración colegiado, y su vigilancia a cargo de un consejo de vigilancia integrado por el presidente de la Comisión Autónoma de Hacienda, el presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia y el presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, ellos tres del STUNAM, que tendrán atribuciones que señalen los Estatutos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. Se constituirá un fideicomiso para mejor manejo del patrimonio del sindicato que garantice la obtención de los mas altos intereses y la garantía de emisión de cheques para los socios sujetos de ahorro y préstamo, siempre y cuando esté garantizado un mejor rendimiento que el de préstamo a los socios del fondo.

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración estará formado por cinco consejeros siendo la siguiente formulación jerárquica:

Presidente: (Secretario General del STUNAM)

Vicepresidente: (Secretario de Previsión Social del STUNAM)

Secretario de Préstamo y Ahorro: (Socio)

Secretario de Planeación, Proyección de Sistemas y Operación: (Socio)

Secretario de Recuperación, Actas y Acuerdos: (Socio)

Los secretarios serán nombrados por el Congreso General Ordinario de nuestra Organización, apegándose en todo momento al principio de proporcionalidad en los términos de nuestros ESTATUTOS.

El consejo de administración se concibe como un cuerpo colegiado y los acuerdos serán tomados por consenso preferentemente, o por mayoría.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN DEL CARGO. Los miembros del consejo de administración integrantes del Comité Ejecutivo del STUNAM durarán en su cargo por el tiempo que permanezcan en su cargo sindical, y los consejeros restantes duraran en su cargo tres años.

ARTÍCULO 23. DE LAS REUNIONES. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria.